



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.11/Add.2
22 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 25 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. Rajamony VENU

INDICE*

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 52° PERIODO DE SESIONES	3
A. Resoluciones (<u>continuación</u>)	3
1996/42. Preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	3
1996/43. Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	5

* El documento E/CN.4/1996/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1996/L.11 y en las correspondientes adiciones.

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. (<u>continuación</u>)	
1996/44. Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los derechos humanos	9
1996/45. El Ideal Olímpico	12
1996/46. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos	13
1996/47. Derechos humanos y terrorismo	18
1996/48. Cuestión de la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	21
1996/49. La eliminación de la violencia contra la mujer	25
1996/50. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	30
1996/51. Derechos humanos y éxodos en masa	35
1996/52. Los desplazados internos	40
1996/53. Derecho a la libertad de opinión y de expresión	44
1996/54. Situación de los derechos humanos en Camboya	50
1996/55. Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos . . .	54
1996/56. Asistencia a los Estados para el fortalecimiento del Estado de derecho	59
1996/57. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	62
1996/58. Situación de los derechos humanos en Haití .	64
1996/59. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos	67

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION
EN SU 52° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones (continuación)

1996/42. Preparativos para el quincuagésimo aniversario de la
Declaración Universal de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General, al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, reconoció que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tenían por base la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal constituye una oportunidad para que las Naciones Unidas y los Estados Miembros redoblen sus esfuerzos para promover el conocimiento de los derechos enunciados en la Declaración y afianzar el respeto de estos derechos,

Reconociendo que la Declaración es la fuente de inspiración y la base para el progreso en la esfera de los derechos humanos y tomando nota de los logros alcanzados en esta esfera en los cinco últimos decenios mediante la solidaridad y esfuerzos a nivel nacional e internacional,

Preocupada por el hecho de que las normas internacionales de derechos humanos no sean aceptadas y aplicadas plena y universalmente, de que los derechos humanos sigan siendo violados en todas partes del mundo y de que haya personas que aún padecen la miseria y están privadas del disfrute pleno de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y convencida de la necesidad de que se respeten ciertas normas mínimas de derechos humanos en todas las situaciones y de que se intensifiquen los esfuerzos de las Naciones Unidas a este respecto,

Recordando la importancia y el mensaje de la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

1. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que coordine los preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, teniendo presentes las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena acerca de la labor de evaluación y seguimiento;

2. Invita a los gobiernos a examinar y evaluar los progresos realizados en la esfera de los derechos humanos desde que se adoptó la Declaración

Universal, a determinar los obstáculos que se oponen al avance en esta esfera y las formas de superarlos y a emprender esfuerzos adicionales para elaborar programas de educación e información con el fin de difundir el texto y hacer que se comprenda mejor el mensaje universal de la Declaración;

3. Invita a los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos a prestar la debida atención, de conformidad con sus mandatos y métodos de trabajo, al quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a reflexionar sobre la contribución que podrían hacer a los preparativos;

4. Pide a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas que, a la luz de los objetivos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, procedan a una evaluación del estado de aplicación y los efectos de los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y que presenten las conclusiones pertinentes;

5. Invita a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en coordinación con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, celebren el aniversario incrementando su propia contribución a los esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos que se realizan a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas;

6. Invita a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones nacionales a que participen plenamente en los preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, e intensifiquen su campaña para dar a conocer mejor y promover una mejor aplicación de la Declaración y a que comuniquen sus observaciones y recomendaciones al Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

7. Decide examinar en su 53º período de sesiones el estado de los preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y considerar nuevas medidas a este respecto, comprendida su propia contribución.

52ª sesión,
19 de abril de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/43. Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo que los crecientes problemas que plantean el VIH y el SIDA exigen renovados esfuerzos para garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como para evitar la discriminación y el estigma relacionados con el VIH y el SIDA,

Recordando su resolución 1995/44, de 3 de marzo de 1995, y demás resoluciones y decisiones pertinentes adoptadas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otros foros competentes,

Acogiendo con satisfacción la Declaración Final de la Cumbre de París sobre el SIDA, del 1º de diciembre de 1994, el Programa de Acción de El Cairo, la Declaración de Copenhague, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi sobre el VIH y el SIDA: Derecho y Humanidad, de 10 de diciembre de 1995, en todos los cuales se prometía promover y proteger los derechos de las personas infectadas y afectadas por el VIH y el SIDA,

Acogiendo también con satisfacción el establecimiento del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA (UNAIDS),

Reconociendo el importante papel que desempeñan el UNAIDS y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en particular las organizaciones de personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, para combatir la discriminación de estas personas,

Preocupada por el hecho de que, al no disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales, las personas que sufren de una desventaja económica, social o legal son más vulnerables al riesgo de infección por el VIH y a sus consecuencias, en caso de resultar infectadas por el virus,

Preocupada también por el hecho de que las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, así como las que se supone que están infectadas, continúan siendo objeto de discriminación en la ley, en la política y en la práctica,

Teniendo presente que, como reconoció la Asamblea Mundial de la Salud en su resolución WHA45.35, de 14 de mayo de 1992, desde el punto de vista de la salud pública carecen de fundamento las medidas que limitan arbitrariamente los derechos del individuo, en especial las medidas que imponen la detección obligatoria,

Preocupada por el hecho de que los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos no hayan abordado todavía adecuadamente los problemas de derechos humanos de las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA,

Poniendo de relieve la obligación de los gobiernos de adoptar medidas para oponerse a la estigmatización y discriminación sociales contra las personas afectadas por el VIH y el SIDA, y su compromiso de fortalecer los mecanismos nacionales e internacionales que se ocupan de los derechos humanos y la ética en lo relacionado con el VIH y el SIDA,

Reconociendo que la transmisión del VIH puede prevenirse mediante una conducta informada y responsable, y destacando la función y obligación de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover, con espíritu de solidaridad humana y tolerancia, un entorno social que favorezca la prevención eficaz y la erradicación de las causas últimas de la pandemia del VIH y el SIDA,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el VIH y el SIDA ((E/CN.4/1996/44), en el que se examinaba la evolución de un componente de derechos humanos en el UNAIDS, la manera de mantener en examen la protección de los derechos humanos y la prevención de la discriminación en el contexto del VIH y el SIDA, y la elaboración de directrices para los Estados respecto de la protección y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales en el contexto del VIH y el SIDA,

1. Reafirma que la discriminación sobre la base de la contaminación por el VIH o el SIDA, real o presunta, está prohibida por las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos y que la expresión "o cualquier otra condición social", que figura en las disposiciones sobre no discriminación que figuran en textos internacionales de derechos humanos debe interpretarse en el sentido de que abarca el estado de salud, incluso el VIH y el SIDA;

2. Exhorta a todos los Estados a que se cercioren, cuando sea necesario, de que sus leyes, políticas y prácticas, incluidas las introducidas en relación con el VIH o el SIDA, respetan las normas de derechos humanos, prohíben la discriminación relacionada con el VIH o el SIDA y no tienen por efecto impedir que se apliquen programas para prevenir el VIH y el SIDA y para atender a las personas infectadas por el VIH, en lo que respecta, sobre todo, a las mujeres, niños y grupos vulnerables;

3. Exhorta también a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluidos procedimientos de reparación apropiados y rápidos, y la introducción de leyes protectoras y de una educación apropiada para combatir la discriminación, los prejuicios y el estigma, a fin de garantizar el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, sus familias y allegados, así como de las personas de quien se supone en peligro de ser infectadas, prestando especial atención a las mujeres, niños y grupos vulnerables;

4. Invita a los Estados a hacer participar a las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de base y las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA en la formulación y aplicación de políticas públicas, en particular el apoyo de programas participativos de prevención, sanidad y apoyo social para las poblaciones vulnerables y marginadas;

5. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, en particular medidas apropiadas de educación e información, para todas las personas, incluidos los niños y los adolescentes, con objeto de facilitar conductas informadas y responsables;

6. Reconoce la necesidad de proteger a las mujeres y los niños de las vejaciones, la violencia y la discriminación sexuales y pide al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, al Comité de los Derechos del Niño, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que estudien aquellos aspectos de la discriminación y violencia contra las mujeres y los niños que incrementan su vulnerabilidad a la infección y a las consecuencias del VIH y el SIDA;

7. Insta a todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, incluidos los órganos creados por tratados, a los

relatores especiales y a los representantes de grupos de trabajo de la Comisión a que mantengan en examen la protección de los derechos humanos de las personas infectadas por el VIH en relación con sus respectivos mandatos, según lo recomendado en el informe del Secretario General y, cuando proceda, que presten plena atención a la vigilancia del cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en materia de derechos humanos para reducir la vulnerabilidad al VIH y el SIDA y proteger los derechos de las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA;

8. Exhorta a los órganos profesionales competentes a que reexaminen sus códigos deontológicos con miras a fortalecer el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana en lo relacionado con el VIH y el SIDA, y pide a las autoridades competentes que organicen la formación a este respecto;

9. Insta al UNAIDS a que continúe el proceso de incorporación de un vigoroso componente de derechos humanos en todas sus actividades y a que establezca con el Centro de Derechos Humanos un marco para una cooperación estrecha y constante;

10. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que continúe sus esfuerzos, en colaboración con el UNAIDS, organizaciones no gubernamentales y grupos de personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, a fin de elaborar directrices para la promoción y protección del respeto de los derechos humanos en el contexto del VIH y el SIDA, garantizar un apoyo suficiente, con los recursos existentes, al Centro de Derechos Humanos para que se ocupe de cuestiones relacionadas con el VIH y el SIDA, e incluir esas cuestiones, según proceda, en todas las actividades del Centro;

11. Pide al Secretario General que prepare, para su examen por la Comisión, en su 53º período de sesiones, un informe definitivo sobre las referidas directrices, incluidas las conclusiones de la segunda consulta de expertos sobre los derechos humanos y el SIDA, y sobre su difusión internacional.

52ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/44. Decenio de las Naciones Unidas para la educación
en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que trasuntan los objetivos del artículo mencionado,

Teniendo en cuenta la resolución 1993/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, en que la Comisión recomendó que se estableciera como cuestión prioritaria de la política de educación, el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica,

Estimando que para que todas las mujeres, todos los hombres y los niños puedan realizar su pleno potencial humano, se les debe dar a conocer todos sus derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Estimando también que la educación sobre derechos humanos constituye un importante vehículo para eliminar la discriminación por motivos de sexo y para garantizar la igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Convencida de que la educación sobre derechos humanos no debe circunscribirse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida, mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todas las capas de la sociedad aprendan a respetar la dignidad del prójimo, así como los medios y métodos de velar por ese respeto en todas las sociedades,

Convencida asimismo de que la educación sobre derechos humanos contribuye a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de las

mujeres y hombres de todas las edades, cuando tiene en cuenta los diferentes sectores de la sociedad, incluidos los niños, los indígenas, las minorías y los impedidos,

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular los párrafos 78 a 82 de la segunda parte,

Recordando la función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de coordinar los programas pertinentes de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en que la Asamblea proclamó el período de diez años que comenzó el 1º de enero de 1995 Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, acogió con satisfacción el Plan de Acción para el Decenio, tal como figuraba en el informe del Secretario General, y pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que coordinara la ejecución del Plan de Acción,

Señalando la resolución 50/177 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, en que hacía un llamamiento a todos los gobiernos para que contribuyeran a la ejecución del Plan de Acción y, en particular, establecieran, de conformidad con las condiciones nacionales, un centro de coordinación (comité nacional) para la educación sobre derechos humanos y un centro de recursos y capacitación para la educación sobre derechos humanos o, si ya existiere un centro semejante, contribuyeran a su fortalecimiento y elaboraran y ejecutaran un plan nacional orientado a la acción para la educación sobre derechos humanos, según se preveía en el Plan de Acción,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1996/51);

2. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, dentro de los límites de los recursos existentes, acelere la ejecución del Plan de Acción y en particular aliente y facilite la creación de planes nacionales de acción, centros de coordinación y centros para la educación sobre derechos humanos en los Estados Miembros de conformidad con las condiciones nacionales;

3. Invita a todos los gobiernos a que, de conformidad con las condiciones nacionales, consideren el establecimiento de centros nacionales de coordinación y de planes de acción para la ejecución del Plan de Acción del Decenio, incluidos la elaboración y el refuerzo de programas y capacidades para la enseñanza oficial y oficiosa y la cooperación para la educación sobre derechos humanos con las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en cumplimiento de los objetivos del Plan de Acción;

4. Pide a los órganos que se ocupan de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos que consideren la posibilidad de aprobar una observación general acerca de la educación sobre derechos humanos, prestando especial atención al cumplimiento por los Estados Miembros de su obligación internacional de promover la educación en materia de derechos humanos;

5. Invita a todos los organismos especializados correspondientes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, así como a los programas de las Naciones Unidas, especialmente al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que intensifiquen su contribución en los respectivos ámbitos de competencia a la realización del Plan de Acción y a que sigan cooperando con el Alto Comisionado con ese fin;

6. Insta a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, en particular las interesadas en las cuestiones relativas a la mujer, los niños, los indígenas, las minorías, el trabajo, el desarrollo y el medio ambiente, así como a otros grupos dedicados a la justicia social, a los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas y comunitarias y los medios de información, a que aumenten su participación en la educación oficial y oficiosa en materia de derechos humanos y cooperen con el Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos en la ejecución del Plan de Acción;

7. Invita al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que pida a los Estados sus opiniones acerca de los medios para aumentar el apoyo al Decenio, prestando especial atención a las actividades de las organizaciones no gubernamentales en la esfera de la educación sobre derechos humanos y a la conveniencia de establecer un fondo voluntario con este fin, e incluya esta información en su informe al 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

8. Decide proseguir el examen de la cuestión de la educación sobre derechos humanos en su 53º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

52ª sesión,
19 de abril de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/45. El Ideal Olímpico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los principios básicos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que, entre otras cosas, dispone que es esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones y que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, así como la promoción de la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones para el mantenimiento de la paz,

Recordando también la importancia de la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales y el reconocimiento del derecho de toda persona a participar en la vida cultural,

Recordando asimismo la resolución 48/11 de la Asamblea General, de 25 de octubre de 1993, en la que, entre otras cosas, la Asamblea, reconociendo que el objetivo del Movimiento Olímpico es construir un mundo mejor en que reine la paz educando a los jóvenes del mundo mediante el deporte practicado sin discriminación de ninguna índole y en el espíritu olímpico, lo que requiere que se promueva la comprensión mutua por medio de la amistad, la solidaridad y la imparcialidad, reconoció los esfuerzos para restablecer la antigua tradición griega de la ekecheria o "tregua olímpica" pidiendo el cese de todas las hostilidades durante los Juegos Olímpicos, movilizándolo así a la juventud de todo el mundo en la causa de la paz,

Teniendo presente la resolución 50/13 de la Asamblea General de 7 de noviembre de 1995, relativa al Ideal Olímpico,

Teniendo en cuenta en particular el sexto párrafo del preámbulo de la resolución 49/29 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1994,

1. Subraya la importancia de los principios de la Carta Olímpica, según los cuales toda forma de discriminación contra un país o una persona por motivos de raza, religión, política, sexo u otros motivos es incompatible con el Movimiento Olímpico;

2. Reafirma que los deportes pueden contribuir a la promoción y la integración social de los grupos tomados como objetivo, como las mujeres y los jóvenes;

3. Expresa su satisfacción por el hecho de que la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, decidiese incluir en su programa un tema bienal titulado "Creación, mediante el deporte y el Ideal Olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz", de modo que fuera examinado antes de cada celebración de los Juegos Olímpicos, de verano o de invierno;

4. Mantiene su apoyo al Ideal Olímpico con ocasión de la víspera del centenario del restablecimiento de los Juegos Olímpicos en 1896, en Atenas, por iniciativa de un educador francés, el Barón Pierre de Coubertin;

5. Reconoce que los Juegos Olímpicos han sido el ejemplo de la excelencia por medio de la educación y de la expresión cultural;

6. Reafirma una vez más la valiosa contribución del Movimiento Olímpico a la promoción, protección y aplicación de los derechos humanos y a la creación de una amistad mundial y el mantenimiento de la paz mundial;

7. Insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y apropiadas para la igual y plena participación, sin discriminación alguna, de hombres y mujeres en los Juegos Olímpicos de conformidad con el espíritu del Ideal Olímpico y los principios del Movimiento Olímpico.

52ª sesión,

19 de abril de 1996.

Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/46. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que con el transcurso de los años los procedimientos temáticos establecidos por la Comisión en relación con el examen de las cuestiones relativas a la promoción y protección de todos los derechos humanos han adquirido una posición importante entre los mecanismos de supervisión de los derechos humanos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Consciente de que si bien se deben tener en cuenta la importancia de las características nacionales y regionales así como los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, incumbe a los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota con satisfacción de que un número cada vez mayor de gobiernos, así como de organizaciones no gubernamentales, han establecido relaciones de trabajo con uno o varios de los órganos encargados de los procedimientos temáticos,

Recordando sus resoluciones 1991/31, de 5 de marzo de 1991, 1992/41, de 28 de febrero de 1992, 1993/47, de 9 de marzo de 1993, 1994/53, de 4 de marzo de 1994 y 1995/87, de 8 de marzo de 1995,

Recordando también sus diversas resoluciones en las que instó a los gobiernos a que intensificaran su cooperación con los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas y facilitaran la información solicitada sobre cualesquiera medidas tomadas en cumplimiento de las recomendaciones que se les dirigieran,

Recordando además las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena, especialmente en el párrafo 95 de la segunda parte, en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos subrayó la importancia de preservar y fortalecer el sistema de procedimientos especiales, relatores, representantes, expertos y grupos de trabajo de la Comisión,

Recordando el párrafo 88 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena en el que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que los Estados Partes en instrumentos internacionales de derechos humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social considerasen la posibilidad de analizar los organismos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los diversos mecanismos y procedimientos temáticos con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia mediante una mejor

coordinación de los distintos órganos, mecanismos y procedimientos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición de sus mandatos y tareas,

Recordando asimismo las reuniones que los relatores especiales, representantes, expertos, miembros o presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento celebraron con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos del 14 al 16 de junio de 1993, con ocasión de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, del 30 de mayo al 1º de junio de 1994 y del 29 al 31 de mayo de 1995,

Tomando nota de que algunas violaciones de los derechos humanos afectan especial o primordialmente a la mujer, y que el señalamiento y la denuncia de esas violaciones requieren una atención y una sensibilidad especiales,

Tomando nota de la resolución 50/174 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, sobre el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y teniendo en cuenta la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

1. Encomia a los gobiernos que han invitado a relatores especiales o grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a visitar sus respectivos países;

2. Recomienda que los gobiernos consideren la posibilidad de que se realicen visitas de seguimiento con el fin de ayudarles en la aplicación efectiva de las recomendaciones de los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas;

3. Alienta a los gobiernos a que respondan con toda prontitud a las peticiones de información que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos, para que se puedan desempeñar eficazmente los mandatos pertinentes;

4. Alienta asimismo a todos los gobiernos a que cooperen más estrechamente con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes y, en su caso, invitando a un relator especial o grupo de trabajo sobre cuestiones temáticas a visitar sus países;

5. Invita a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantengan a los mecanismos pertinentes puntualmente informados sobre los progresos realizados en su aplicación;

6. Invita a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que en sus informes incluyan la información facilitada por los gobiernos sobre medidas de seguimiento, y a que incluyan en sus conclusiones, según proceda, sus propias observaciones al respecto;

7. Invita a las organizaciones no gubernamentales a que continúen su cooperación con los procedimientos temáticos y que se cercioren de que el material facilitado corresponde a sus mandatos y contiene los elementos necesarios;

8. Toma nota de las recomendaciones de las reuniones de los relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, celebradas del 30 de mayo al 1º de junio de 1994 (E/CN.4/1995/5, anexo, párr. 26) y del 29 al 31 de mayo de 1995 (E/CN.4/1996/50, anexo, párrs. 62 a 74);

9. Alienta a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a formular recomendaciones con miras a prevenir las violaciones de los derechos humanos;

10. Alienta también a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a seguir de cerca los progresos realizados por los gobiernos en sus investigaciones realizadas en el marco de sus respectivos mandatos;

11. Alienta asimismo a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que continúen cooperando estrechamente con los pertinentes órganos de supervisión creados en virtud de tratados y los relatores por países;

12. Alienta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que continúe fortaleciendo la cooperación entre los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos, miembros o presidentes de grupos de trabajo de la Comisión y de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia mediante una mejor

coordinación de los distintos órganos, mecanismos y procedimientos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición de sus mandatos y tareas;

13. Pide a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas que incluyan en sus informes observaciones sobre las dificultades de reacción y el resultado de los análisis, según proceda, para desempeñar sus mandatos con mayor eficacia, y que incluyan, además, en sus informes sugerencias sobre los sectores en los que los gobiernos podrían recabar asistencia por conducto del programa de servicios de asesoramiento administrado por el Centro de Derechos Humanos;

14. Insta a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que incluyan regularmente en sus informes datos desglosados por sexo y examinen las características y las prácticas de las violaciones de derechos humanos abarcadas por sus mandatos que van dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer sea especialmente vulnerable, con objeto de garantizar la protección efectiva de sus derechos humanos;

15. Sugiere a los relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos que examinen la forma en que esos mecanismos podrían transmitir información sobre la situación particular de personas que se ocupan de la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y cómo podrían mejorar la protección de esas personas, teniendo en cuenta las deliberaciones en curso de los grupos de trabajo pertinentes de la Comisión;

16. Pide al Secretario General que, en estrecha colaboración con los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, publique anualmente y con suficiente antelación sus conclusiones y recomendaciones a fin de impulsar el debate sobre su aplicación en ulteriores períodos de sesiones de la Comisión;

17. Se congratula de la declaración conjunta de 17 de junio de 1993 (A/CONF.157/9) de los expertos independientes encargados de los procedimientos especiales para la protección de los derechos humanos;

18. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de convocar ulteriores reuniones periódicas de todos los relatores especiales sobre cuestiones temáticas y de los presidentes de los grupos de trabajo de la

Comisión de Derechos Humanos a fin de facilitar el ulterior intercambio de opiniones, la cooperación y coordinación más estrecha entre ellos y la formulación de recomendaciones;

19. Pide además al Secretario General que, al aplicar el presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio 1996-1997, vele por que se disponga de los recursos necesarios para la aplicación efectiva de todos los mandatos temáticos, incluidas las tareas adicionales que sean confiadas por la Comisión a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas;

20. Pide también al Secretario General que presente anualmente una lista de todas las personas que tengan a su cargo procedimientos temáticos y por países, con indicación de su país de origen, en un anexo a las anotaciones al programa provisional de los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

52ª sesión,
19 de abril de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/47. Derechos humanos y terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Recordando y reafirmando las resoluciones de la Asamblea General 49/60 de 9 de diciembre de 1994 y 50/186 de 22 de diciembre de 1995, y su propia resolución 1995/43 de 3 de marzo de 1995,

Recordando asimismo la resolución 1994/18 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1994,

Tomando nota de la Declaración de los Copresidentes adoptada el 13 de marzo de 1996 en Sharm El Sheikh, Egipto, en la cumbre para afianzar el proceso de paz,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique, no puede justificarse jamás como medio para promover y proteger los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que, a pesar de los esfuerzos desplegados en los planos nacional e internacional, han continuado los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente asimismo que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir libre de temor,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que cada persona debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Gravemente preocupada por las patentes violaciones de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de personas inocentes, entre ellas mujeres, niños y personas de edad, que son asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Observando con gran preocupación la relación cada vez mayor que existe entre los grupos terroristas y el tráfico ilegal de armas y drogas así como la consiguiente comisión de delitos graves,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente a las normas internacionales de derechos humanos,

1. Expresa su solidaridad con las víctimas del terrorismo;
2. Reitera su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que los cometa, por tratarse de actos de agresión que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de

los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

3. Condena toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;

4. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique;

5. Insta a la comunidad internacional a intensificar la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los derechos humanos, con objeto de erradicarlo;

6. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que aborden oportunamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

7. Observa que no se ha llevado a efecto la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías relativa a la preparación de un documento de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y el terrorismo y pide a la Subcomisión que informe a la Comisión al respecto en su 53º período de sesiones;

8. Pide al Secretario General que continúe recogiendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes, comprendidos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, y que la ponga a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados así como de la Comisión de Derechos Humanos para su examen;

9. Decide seguir examinando esta cuestión como asunto de prioridad en su 53º período de sesiones.

52ª sesión,
19 de abril de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/48. Cuestión de la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 1995/86, de 8 de marzo de 1995, y 1994/45, de 4 de marzo de 1994,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la eliminación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió que se integraran la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y que se adoptaran medidas para acrecentar la cooperación y fomentar la mayor integración de objetivos y metas entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas,

Acogiendo con agrado el éxito de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, y la importante contribución que ha hecho esa Conferencia a la promoción de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, y alentando a todos los Estados a que tomen medidas prácticas para aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

Reconociendo el importante papel de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, y recordando la resolución 40/... sobre la integración de los derechos de la mujer, aprobada por la Comisión en su 40º período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento de un asesor de alto nivel sobre cuestiones de género en la Oficina del Secretario General,

Teniendo presente que, en la Plataforma de Acción, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer pidió a todos los organismos y órganos e instituciones pertinentes de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prestaran atención cabal, igual y sostenida a los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus mandatos respectivos,

Reconociendo la necesidad de promover y fortalecer los esfuerzos nacionales e internacionales por mejorar la condición jurídica y social de la mujer en todas las esferas, con miras a promover la eliminación de la discriminación y la violencia contra la mujer por razón de sexo,

Reiterando el importante papel que los grupos y organizaciones no gubernamentales de mujeres desempeñan en favor de la promoción y la defensa de los derechos humanos de la mujer,

1. Pide que se intensifiquen los esfuerzos internacionales por integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y por que los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas aborden periódica y sistemáticamente esas cuestiones;

2. Alienta los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el marco de su mandato, establecido por la Asamblea General en la resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, para coordinar las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, al considerar las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

3. Alienta la intensificación de la cooperación y la coordinación entre todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales, los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y pide que, en el desempeño de sus mandatos, adopten de manera regular y sistemática perspectivas de género, con la inclusión en sus informes de información y análisis cualitativos sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

4. Alienta la intensificación de la cooperación y la coordinación entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer, y pide que el plan de trabajo conjunto del Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer se facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones, así como a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41º período de sesiones;

5. Acoge con satisfacción el informe del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos, y pide al Secretario General que haga distribuir ampliamente el informe, incluso en el propio Centro de Derechos Humanos y a los expertos y relatores especiales;

6. Acoge también con satisfacción la recomendación de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos al efecto de que cada uno de esos órganos considere la forma de incorporar de la manera más eficaz las perspectivas de género en su labor y, en particular:

a) Incorporar las perspectivas de género en los métodos de trabajo que apliquen antes y durante sus períodos de sesiones y plantearse cómo repercuten en las personas, según su género, los puntos debatidos en relación con cada uno de los artículos de sus respectivos instrumentos;

b) Enmendar sus directrices sobre la elaboración de informes por los Estados Partes de manera que éstos incluyan información específica sobre los derechos humanos de la mujer y datos desglosados por sexo;

c) Intercambiar con otros órganos creados en virtud de tratados información sobre los derechos humanos de la mujer y emplear un lenguaje sensible al género en la preparación de los informes de los períodos de sesiones de los órganos creados en virtud de tratados;

7. Insta a los Estados a que tengan presente la composición por sexos de los órganos creados en virtud de tratados a la hora de nombrar y elegir candidatos para tales órganos;

8. Recuerda que en la plataforma de acción de Beijing se instó a los Estados a limitar el alcance de cualesquiera reservas que se formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a formular las reservas en la forma más precisa y restringida posible, a asegurar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el

propósito de la Convención o en otra forma contraria al derecho de los tratados internacionales, y a examinar periódicamente esas reservas con miras a retirarlas;

9. Toma nota de que la reunión de relatores especiales y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos ha comenzado a examinar la cuestión de incorporar en su labor los derechos humanos de la mujer, y subraya la necesidad de que continúen el examen y el análisis cualitativo de esta cuestión en su próxima reunión y le den aplicación práctica en su labor;

10. Alienta una mayor coordinación entre los organismos especializados y los fondos del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, a fin de promover los derechos humanos de la mujer mediante un intercambio sistemático y periódico de información, experiencia y conocimientos, y pide al Alto Comisionado que señale a su atención la presente resolución;

11. Insta a los órganos, entidades y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que impartan capacitación sobre los derechos humanos de la mujer a todo el personal y los funcionarios de las Naciones Unidas, especialmente los que se ocupan de actividades de derechos humanos y de socorro humanitario, y a que promuevan su comprensión de los derechos humanos de la mujer de manera que reconozcan las violaciones de esos derechos y se ocupen de ellas y puedan tener plenamente en cuenta los aspectos de su trabajo que se relacionan con el género, y, en particular, alienta al Centro de Derechos Humanos a que vele por que en sus materiales de información y capacitación, incluido el Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos, se incorporen perspectivas de género;

12. Invita al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que considere la posibilidad de asignar a un alto funcionario de su Oficina la tarea de prestar asesoramiento sobre la incorporación de los derechos humanos de la

mujer en todas las actividades del Centro de Derechos Humanos y de mantener el enlace con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto;

13. Pide a los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que incluyan en sus actividades de educación en materia de derechos humanos información sobre los derechos humanos de la mujer;

14. Pide al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 53º período de sesiones;

15. Decide seguir examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones.

52ª sesión,
19 de abril de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/49. La eliminación de la violencia contra la mujer

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Recordando su resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,

Felicitándose de la adopción por la Asamblea General, en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, donde se reconoce que la violencia contra la mujer viola e impide total o parcialmente a la mujer gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer,

Hondamente preocupada por el carácter sostenido y endémico de la violencia contra la mujer y advirtiendo que en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se enumeran diversas formas de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer,

Teniendo presente que la violencia contra la mujer impide total o parcialmente a la mujer gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente de que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se afirma que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deberán ser eliminadas,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia,

Alarmada, según se manifiesta en la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra, del 30 de agosto al 1º de septiembre de 1993, por el gran aumento de actos de violencia sexual, particularmente contra las mujeres y los niños, y reiterando que tales actos constituyen infracciones graves del derecho internacional humanitario,

Destacando que la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuirá a eliminar la violencia contra la mujer y que la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa este proceso, y acogiendo con satisfacción los notables progresos realizados en las secciones pertinentes de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, como los relativos a la violencia contra la mujer, las mujeres en situaciones de conflicto armado y los derechos humanos de la mujer,

Tomando nota con reconocimiento de la activa participación de la Relatora Especial en el proceso preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y en la Conferencia propiamente dicha,

Celebrando la aprobación de la resolución 50/166 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, sobre el papel del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en la eliminación de la violencia contra la mujer,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se pide que se adopten medidas para integrar la igualdad de condiciones y los derechos humanos de la mujer en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, se insiste en la importancia de trabajar para el logro de la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada y se encarece la necesidad de erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer,

1. Acoge con satisfacción la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias y toma nota de su informe (E/CN.4/1996/53 y Add.1 y 2);

2. Alienta a la Relatora Especial en su labor sobre la violencia en la comunidad;

3. Encomia a la Relatora Especial por su análisis de la cuestión de la violencia en la familia;

4. Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o permitida por el Estado, y pone de manifiesto el deber que los gobiernos tienen de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada;

5. Condena también todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, considera que se trata de violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos internacionales y pide una respuesta particularmente eficaz a las violaciones de esa naturaleza, en particular a los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados;

6. Toma nota de los procedimientos establecidos por la Relatora Especial, en particular formularios de información uniformes, para solicitar de los gobiernos información sobre casos específicos de presunta violencia a fin de determinar e investigar situaciones concretas de violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias;

7. Destaca las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y deben actuar con la debida diligencia para evitar la violencia contra la mujer, incluida la violencia contra la mujer en la familia, y exhorta a los Estados a:

a) Trabajar activamente para ratificar o aplicar todas las normas e instrumentos internacionales relacionados con la violencia contra la mujer, incluidos los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

b) Incluir, en los informes presentados de conformidad con los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, información sobre la violencia contra la mujer y sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer;

c) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en la legislación nacional, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, teniendo presentes las directrices sugeridas por la Relatora Especial;

d) Instaurar, mejorar o promover, según resulte apropiado, así como financiar la formación de personal judicial, letrado, médico, social, pedagógico y de policía e inmigración para evitar los abusos de poder que dan pie a la violencia contra la mujer, y sensibilizar a esas personas en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo;

e) Aprobar y aplicar leyes contra los responsables de prácticas y actos de violencia contra la mujer, como la mutilación genital femenina, el feticidio femenino, la selección prenatal del sexo y la violencia relacionada con la dote, y respaldar con determinación los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y locales por eliminar esas prácticas;

f) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

g) Promover la investigación, recoger datos y elaborar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos;

h) Cooperar con otros responsables en la materia, como el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todo lo que atañe a la violencia contra la mujer;

i) Promulgar y aplicar leyes que protejan a las muchachas contra toda forma de violencia, como la elección prenatal del sexo y el infanticidio femenino, la mutilación genital, el incesto, los abusos sexuales, la explotación sexual, la prostitución y la pornografía infantiles;

8. Recuerda a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la recomendación general 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11º período de sesiones, e insta a aquellos países que aún no sean partes en la Convención a que se esfuercen activamente por ratificarla o adherirse a ella;

9. Pide a los gobiernos que apoyen las iniciativas de las organizaciones femeninas y de las organizaciones no gubernamentales de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

10. Celebra la decisión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 40º período de sesiones, de reinstaurar el grupo de trabajo de composición abierta establecido para elaborar un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Relatora Especial acerca de un protocolo facultativo;

11. Pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

12. Pide a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a otros relatores especiales encargados de diversas cuestiones de

derechos humanos, a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular a las organizaciones de mujeres, que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, y en particular que respondan a las peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y sus consecuencias;

13. Renueva su petición al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente en la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales y grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

14. Pide asimismo al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para contribuir a los trabajos de la Comisión en el sector de la violencia contra la mujer, así como a la atención del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

15. Decide seguir examinando este asunto como cuestión altamente prioritaria en su 53º período de sesiones.

52ª sesión,
19 de abril de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/50. Instituciones nacionales de promoción
y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y sus propias resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular la resolución 48/134 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, la resolución 1994/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, y la resolución 50/176 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 1995,

Acogiendo con agrado el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales, es decir, de

instituciones nacionales independientes y pluralistas, para la promoción y protección de los derechos humanos que se manifestó durante las reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y en la propia Conferencia, así como en las diversas reuniones internacionales de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos celebradas desde 1991,

Convencida del importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y el fortalecimiento de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deben seguir desempeñando una función importante prestando ayuda para el desarrollo de instituciones nacionales,

Recordando que, en su resolución 48/134, la Asamblea General acogió con satisfacción los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que figuran como anexo a dicha resolución,

Acogiendo con agrado la decisión, anunciada recientemente por varios Estados, de crear o estudiar la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Reconociendo que cada Estado tiene la prerrogativa de escoger, al crear una institución nacional, el marco más adecuado a sus necesidades y circunstancias especiales para conseguir que los derechos humanos sean promovidos y protegidos en el ámbito nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Recordando también la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la que se instó a los gobiernos a que crearan y fortalecieran instituciones nacionales independientes que promoviesen y protegiesen los derechos humanos, incluido el derecho de la mujer, como recomendó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los representantes de las instituciones nacionales que asistieron a los debates de la Conferencia desempeñaron una función positiva y constructiva como observadores,

Tomando nota con satisfacción de la convocatoria del Tercer Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en Manila del 18 al 21 de abril de 1995 y de la Primera Conferencia Africana de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en Yaundé del 5 al 7 de febrero de 1996,

Tomando nota de la decisión de un gobierno de aportar fondos al nombramiento de un consejero especial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encargado de las instituciones nacionales de derechos humanos,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y reuniones técnicas internacionales organizados o patrocinados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como en otras actividades de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la importancia que reviste encontrar una forma adecuada de participación de las instituciones nacionales en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y observando que algunas instituciones nacionales han participado desde hace algún tiempo en estas reuniones como parte de las delegaciones de Estados Miembros,

1. Reafirma la importancia de desarrollar instituciones nacionales eficaces para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que figuran como anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993;

2. Alienta a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o a que las fortalezcan si ya existen según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena y, cuando proceda, a que los elementos que figuran en la Declaración y Programa de Acción se incorporen en los planes nacionales de desarrollo o en la preparación de planes nacionales de acción;

3. Alienta además a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia, en especial por parte de las instituciones nacionales, acerca del establecimiento y funcionamiento de esas instituciones;

4. Destaca a ese respecto la necesidad de difundir del modo más amplio posible los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que figuran como anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General, y pide al Secretario General que lleve a cabo esa tarea;

5. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, cuando existen, como organismos apropiados para la difusión de documentación sobre derechos humanos y otras actividades de información pública, incluidas las de las Naciones Unidas;

6. Pide al Secretario General que siga dando alta prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para el establecimiento y fortalecimiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

7. Pide al Centro de Derechos Humanos que, con la ayuda de las instituciones nacionales y de su Comité Coordinador, siga prestando asistencia técnica a los Estados que deseen establecer o fortalecer sus instituciones nacionales y que organice programas de capacitación para las instituciones nacionales que lo soliciten, e invita a los gobiernos a que hagan aportaciones adicionales con ese objeto al Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

8. Pide al Secretario General que tome medidas para que las instituciones nacionales sean informadas efectivamente, incluso por cauces diplomáticos, de las actividades del Centro de Derechos Humanos en que participen instituciones nacionales;

9. Encomia la intensificación de las actividades del Alto Comisionado en la promoción y fortalecimiento de instituciones nacionales;

10. Encomia al Centro de Derechos Humanos por la preparación y publicación del manual titulado Instituciones nacionales de derechos humanos (HR/P/PT/4);

11. Toma nota de la función que cumple el Comité Coordinador creado por las instituciones nacionales en el segundo Encuentro Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos celebrado en Túnez del 13 al 17 de diciembre de 1993, en estrecha cooperación

con el Centro de Derechos Humanos, ayudando a los gobiernos e instituciones, cuando lo solicitan, a aplicar las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

12. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones del Comité de Coordinación durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos y con su cooperación;

13. Toma nota del informe del Tercer Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en Manila del 18 al 21 de abril de 1995 (E/CN.4/1996/8) y de la declaración y las recomendaciones que contiene, en especial las recomendaciones relativas a la participación de instituciones nacionales en la labor de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos;

14. Toma nota también del informe del Secretario General relativo a posibles formas de participación de instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos (E/CN.4/1996/48 y Add.1), y toma nota de la correspondiente recomendación contenida en el informe;

15. Considera que sería adecuado que las instituciones nacionales pudieran participar de modo conveniente por derecho propio en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, que debería considerarse la posibilidad de encontrar una solución definitiva a esta cuestión y que debería adoptarse provisionalmente métodos adecuados para facilitar su participación;

16. Pide al Secretario General que invite de nuevo a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que le comuniquen su opinión respecto de las posibles formas de participación de las instituciones nacionales en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios y, en especial, a que estudien posibles medidas para facilitar esta participación, y le pide que incluya esta información en su informe a la Comisión en su 53º período de sesiones;

17. Alienta a gobiernos e instituciones nacionales a que tengan en cuenta en sus políticas y prácticas en esta esfera las disposiciones contenidas en los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales;

18. Alienta a los gobiernos a que preparen una estrategia de información que permita concienciar más al público en general y a todos los elementos de la sociedad civil sobre la necesidad de promover y proteger los derechos humanos;

19. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, convoque un cuarto encuentro internacional de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que debería celebrarse a ser posible en América Latina durante 1996 ó 1997 y que invite a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales a contribuir al Fondo de Contribuciones Voluntarias para financiar, cuando sea necesario, la asistencia de representantes de instituciones nacionales;

20. Reconoce el importante y constructivo papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, en cooperación con las instituciones nacionales, para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

21. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 53º período de sesiones de la aplicación de la presente resolución;

22. Decide seguir examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones.

52ª sesión,
19 de abril de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/51. Derechos humanos y éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por la escalada y la creciente magnitud de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Recordando sus anteriores resoluciones en la materia, en particular la resolución 1995/88 de 8 de marzo de 1995, así como las de la Asamblea General, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que reconoció que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular en los conflictos armados, eran uno de los múltiples y complejos factores que conducían al desplazamiento de personas, y que era necesario que la comunidad internacional adoptara un planteamiento global a

fin de abordar las causas profundas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas y de mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta,

Consciente de que los éxodos masivos de poblaciones son causados por factores múltiples y complejos, tales como violaciones de los derechos humanos, conflictos políticos, étnicos y económicos, el hambre, la inseguridad, la violencia, la pobreza y la degradación del medio ambiente, lo cual indica que para establecer una alerta temprana se requiere un planteamiento intersectorial y multidisciplinario,

Observando que el Secretario General, en su informe titulado "Un programa de paz", señala que la protección de los derechos humanos y la promoción del bienestar económico son elementos importantes de la paz, la seguridad y el desarrollo,

Reconociendo los importantes aspectos de complementariedad entre el sistema para la protección de los derechos humanos y las actividades humanitarias, y que los organismos humanitarios contribuyen de manera considerable a la realización de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito que continúen las consultas interinstitucionales sobre alerta temprana, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación, con el fin de asegurar tanto la prevención como la preparación para casos de emergencia, y acogiendo también con beneplácito la participación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la del Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos en las deliberaciones del Comité Permanente entre Organismos establecido por la resolución 46/182 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1991,

Acogiendo asimismo con beneplácito la cooperación entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con miras a asegurar la complementariedad de mandatos y conocimientos técnicos en las esferas del seguimiento y la promoción de los repatriados, la creación de instituciones y los proyectos de rehabilitación,

Acogiendo además con beneplácito la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en las actividades que se realizan en países en los que la repatriación es un hecho efectivo o potencial, en particular en el seguimiento de los repatriados, especialmente en el marco de los acuerdos tripartitos entre el Estado de origen, el Estado

de asilo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de hacer efectivo el derecho fundamental de los refugiados a regresar a sus propios países,

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, actuando en el marco de sus mandatos, tienen una capacidad considerable para abordar las violaciones de los derechos humanos que provocan movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o impiden una solución duradera a su penosa situación,

Convencida de que es preciso alentar, desarrollar y coordinar más las actividades de estos mecanismos con el fin, entre otros, de evitar los éxodos en masa y mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta, atribuyendo prioridad a la sistematización de la reunión de información sobre alerta temprana,

Reconociendo que las mujeres y los niños constituyen aproximadamente el 80% de la mayoría de las poblaciones de refugiados y que, además de los problemas y necesidades que tienen en común con todos los demás refugiados, las mujeres y las niñas en tales circunstancias son vulnerables a la discriminación por razón de su sexo y a la violencia y la explotación específicas de su sexo,

Recordando que los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 se comprometen, en virtud del artículo 35, a informar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de la aplicación de la Convención, tal como recordó el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su Conclusión general de 1995,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los refugiados en el mundo entero,

1. Toma nota con interés del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (E/CN.4/1996/42), que ha de contribuir de manera importante a los esfuerzos por elaborar un planteamiento global para abordar la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa;

2. Acoge con satisfacción que en la resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, la Asamblea General hiciera suyo el llamamiento dirigido a todos los Estados para que promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstengan de negárselos a individuos de su población por

motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma, e insta a los Estados a que se abstengan de negar esos derechos y libertades por razón del sexo;

3. Deplora profundamente la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia, que constituyen una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

4. Toma nota de la resolución 1995/13 de 18 de agosto de 1995, titulada "Derecho a la libertad de circulación", aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

5. Invita nuevamente a todos los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos que se realizan a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que son consecuencia de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a las causas de esos éxodos;

6. Insta a todos los órganos que participan en el mecanismo de consulta institucional sobre alerta temprana a que cooperen plenamente y dediquen los recursos necesarios al buen funcionamiento de ese mecanismo;

7. Invita a los relatores especiales, a los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, cuando corresponda y actuando en virtud de su mandato, reúnan información sobre los problemas que provocan éxodos en masa de poblaciones o impiden su regreso voluntario a sus lugares de origen y a que, cuando proceda, incluyan esa información en sus informes a la Comisión, junto con las recomendaciones del caso, y las señalen a la atención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para que, en el desempeño de su mandato y en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, adopten las medidas que correspondan;

8. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, comprendidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión y en particular les

faciliten toda la información pertinente de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen a movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o que afecten a estas personas;

9. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, en el desempeño del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993, para impedir que continúen las violaciones de los derechos humanos en el mundo y coordinar las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, y en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, preste atención a las situaciones que causen o amenacen con causar éxodos en masa y les haga frente eficazmente mediante mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, en particular compartiendo la información y prestando asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación;

10. Acoge con beneplácito la creación por el Departamento de Asuntos Humanitarios del Sistema de Alerta Temprana Humanitario, y toma nota con reconocimiento de la contribución hecha por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos al desarrollo del mismo;

11. Toma nota con satisfacción de la participación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el marco de coordinación de proyectos organizado por el Departamento de Asuntos Humanitarios, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, que responde a la necesidad de elaborar un planteamiento global para abordar las causas profundas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas y el fortalecimiento de la preparación para las situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta;

12. Insta al Secretario General a que atribuya alta prioridad y asigne los recursos necesarios a la consolidación y el fortalecimiento del sistema para llevar a cabo actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria con el fin de asegurar, entre otras cosas, que se adopten medidas eficaces para identificar todos los abusos de derechos humanos que contribuyen a la salida masiva de personas e invite a que se hagan observaciones a este respecto;

13. Acoge complacida la contribución aportada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a las deliberaciones de los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos y la invita a hacer uso de la palabra ante la Comisión en su 53º período de sesiones;

14. Alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y a otros instrumentos regionales relativos a los refugiados e instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

15. Alienta a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a que proporcionen información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con el artículo 35 de la Convención;

16. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que invite a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que proporcionen información y que, en la medida de los recursos disponibles, prepare y presente a la Comisión en su 53º período de sesiones una actualización del informe del Secretario General, incluida información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución y las recomendaciones y conclusiones resultantes, así como toda la información pertinente sobre las situaciones de derechos humanos que creen refugiados y personas desplazadas o tengan consecuencias para ellos;

17. Decide seguir examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión" y el subtema titulado "Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas".

52ª sesión,
19 de abril de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/52. Los desplazados internos

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el número alarmante de desplazados internos en todo el mundo que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente del grave problema que ello plantea a la comunidad internacional,

Observando con preocupación que muchas situaciones graves de desplazamiento interno no son objeto de atención ni de medidas suficientes,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que esto implica para los Estados y la comunidad internacional de estudiar métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de esas personas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho análogo de los refugiados,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 49/169 de 23 de diciembre de 1994 y 50/195 de 22 de diciembre de 1995 y en particular el llamamiento hecho por la Asamblea a que se considerase la cuestión de establecer un marco jurídico apropiado para los desplazados internos sobre la base del informe del Representante del Secretario General,

Reconociendo que la protección de las personas internamente desplazadas se vería reforzada si se determinaran, reafirmaran y consolidaran sus derechos especiales de protección,

Acogiendo con satisfacción el llamamiento hecho por la Asamblea General para que la comunidad internacional atienda de forma más concertada las necesidades de los desplazados internos y lo que se insistió en la Declaración y el Programa de Acción de Viena en la necesidad de elaborar estrategias globales para abordar el problema de los desplazamientos internos,

Acogiendo también con satisfacción la cooperación establecida entre el Representante del Secretario General y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones y organismos internacionales y regionales pertinentes, y tomando nota con particular reconocimiento de la designación por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de un relator sobre las personas internamente desplazadas tras las conversaciones celebradas con el Representante del Secretario General,

Recordando la resolución 1995/56 del Consejo Económico y Social sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la conclusión del Representante de que es indispensable contar con un mecanismo de coordinación central que asigne las

responsabilidades en las situaciones de emergencia y celebrando en este contexto el establecimiento de un Grupo de Tareas sobre los desplazados internos por el Comité Permanente entre Organismos,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Comité Permanente entre Organismos de invitar al Representante a participar en sus reuniones pertinentes, así como en su Grupo de Tareas, y alentando la intensificación de esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de asistencia, protección y desarrollo para las personas internamente desplazadas,

Recordando su resolución 1995/57 de 3 de marzo de 1995,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/1996/52 y Add.1 y 2);

2. También toma nota con interés de la recopilación y el análisis de la normativa vigente presentada por el Representante, en que se concluye en particular que el derecho internacional actualmente brinda suficiente protección a gran parte de las necesidades concretas de las personas internamente desplazadas, aunque existen importantes esferas en que la protección jurídica es insuficiente;

3. Elogia al Representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y por la función catalizadora que sigue desempeñando para aumentar el nivel de sensibilización respecto de la difícil situación de los desplazados internos;

4. También elogia los esfuerzos del Representante por promover una mejor estrategia global de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos;

5. Alienta al Representante a que, mediante un diálogo ininterrumpido con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, continúe su análisis de las causas de los desplazamientos internos, las necesidades de las personas desplazadas, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones destinados a los desplazados internos, teniendo en cuenta las situaciones particulares;

6. Celebra que el Representante haya prestado atención especial a las necesidades de protección de las mujeres y los niños, de conformidad con los objetivos pertinentes de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y le invita a que se siga ocupando de estas necesidades;

7. Destaca la necesidad de que se cumpla mejor la normativa internacional vigente aplicable a las personas internamente desplazadas;

8. Pide al Secretario General que publique la recopilación y el análisis de la normativa vigente preparada por el Representante y la difunda ampliamente;

9. Pide al Representante que, sobre la base de su recopilación y análisis de la normativa vigente, siga elaborando un marco apropiado para la protección de los desplazados internos e informe a la Comisión al respecto en su 53º período de sesiones;

10. Exhorta a todos los gobiernos a que sigan facilitando las actividades del Representante, los alienta a que consideren detenidamente la posibilidad de invitarlo a visitar sus países a fin de que pueda estudiar y analizar más exhaustivamente las cuestiones pertinentes, y da las gracias a los gobiernos que ya lo han hecho;

11. Invita a los gobiernos a que, en diálogo con el Representante, presten la debida consideración a sus recomendaciones y sugerencias y le comuniquen las medidas adoptadas al respecto;

12. Expresa su reconocimiento a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que han brindado asistencia y protección a las personas internamente desplazadas y apoyado la labor del Representante;

13. Invita al Representante y al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a todas las demás organizaciones pertinentes de asistencia humanitaria y desarrollo a que sigan intensificando su colaboración;

14. Exhorta a estas organizaciones y organismos a que, en colaboración con el Representante, provean al establecimiento de un sistema más completo y coherente de recogida de datos sobre la situación y la protección de las personas internamente desplazadas;

15. Insta a estas organizaciones a que establezcan, en particular por conducto del Comité Permanente entre Organismos y su Grupo de Tareas sobre los desplazados internos, marcos de cooperación con el Representante a fin de brindarle todo el apoyo posible en la ejecución de su programa de actividades, procediendo en particular al seguimiento y la identificación de

las situaciones de desplazamiento interno y señalándolas a su atención, apoyando la intercesión oportuna y el diálogo con las autoridades, asegurando la respuesta oportuna y eficaz de los organismos apropiados y prestando asistencia para la labor de seguimiento de sus recomendaciones y sugerencias;

16. Exhorta al Representante y a las organizaciones intergubernamentales regionales, como por ejemplo la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a que intensifiquen su cooperación con el fin de prestar más apoyo al Representante y reforzar sus iniciativas de asistencia y protección a los desplazados internos, con criterios regionales;

17. Celebra que los relatores, grupos de trabajo, expertos y órganos de tratados pertinentes hayan prestado atención a los problemas del desplazamiento interno y los invita a que sigan recabando información sobre las situaciones que hayan dado ya o puedan dar lugar a desplazamientos internos, a que incluyan la información y las recomendaciones pertinentes en sus informes y se las comuniquen al Representante;

18. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, en colaboración con los gobiernos, las organizaciones internacionales pertinentes y el Representante, elaboren proyectos con objeto de promover los derechos humanos de las personas internamente desplazadas, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

19. Pide al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, preste al Representante toda la asistencia que necesite para el desempeño eficaz de su mandato e invita al Representante a seguir solicitando la contribución de las instituciones locales, nacionales y regionales;

20. Decide seguir examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones.

53ª sesión,
19 de abril de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/53. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada

a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección,

Teniendo presente asimismo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo también presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben estar prohibidas por la ley,

Teniendo presente la necesidad de asegurar que la seguridad nacional no se invoque como pretexto para restringir el derecho a la libertad de expresión y de información,

Considerando que la promoción y protección de los derechos a la libertad de opinión y de expresión, comprendida la libertad de buscar y recibir información, así como los derechos de reunión pacífica y de asociación, son fundamentales para la participación popular en el proceso de adopción de decisiones y el ejercicio de todos los derechos enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Poniendo de relieve que las personas que se ocupan de cuestiones de desarrollo social pueden desempeñar un valioso papel en la promoción de la participación popular mediante la expresión de opiniones y la difusión de información relacionada con el proceso de adopción de decisiones,

Recordando su resolución 1993/45, de 5 de marzo de 1993, en la que decidió designar un relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, encomendándole un mandato específico, así como otras resoluciones posteriores en las que la Comisión tomó disposiciones sobre sus informes,

Recordando asimismo los informes y las conclusiones y recomendaciones finales sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión

presentados a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en sus períodos de sesiones 42º, 43º y 44º por los Relatores Especiales, Sr. Louis Joinet y Sr. Danilo Türk (E/CN.4/Sub.2/1990/11, E/CN.4/Sub.2/1991/9 y E/CN.4/Sub.2/1992/9 y Add.1),

Tomando nota del informe del Relator Especial y de la referencia que en él se hace a los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información, aprobados en la reunión de un grupo de expertos celebrada en Sudáfrica el 1º de octubre de 1995, que figuran en el anexo de ese informe (E/CN.4/1996/39),

Considerando que para salvaguardar la dignidad humana es de capital importancia la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Considerando también que el derecho a la libertad de opinión y de expresión está interrelacionado con el ejercicio de todos los demás derechos humanos, y los promueve,

Profundamente preocupada por los numerosos informes de casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, perpetrados contra los profesionales de la información, como periodistas, directores de periódicos, editores, escritores y autores, traductores, locutores, impresores y distribuidores,

Tomando nota de la necesidad de sensibilizar a la opinión pública acerca de los vínculos que hay entre los medios de difusión, incluida la tecnología moderna de telecomunicaciones, y el derecho a la libertad de expresión e información, teniendo presentes las disposiciones de los instrumentos pertinentes,

Acogiendo con agrado las conclusiones sobre la mujer y los medios de información aprobadas el 20 de marzo de 1996 por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Profundamente preocupada también porque en muchas partes del mundo existe para muchas mujeres un abismo entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y la promoción y protección efectivas de ese derecho, lo cual contribuye a que no se comuniquen todos los casos de discriminación basados en el sexo y a que los gobiernos no adopten suficientes medidas para investigar esos incidentes y aplicar la acción correctiva adecuada,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

(E/CN.4/1996/39 y Add.1 y 2) y recuerda la conclusión a que llegó el Relator en el informe presentado a la Comisión en su 51º período de sesiones de que la libertad de expresión es un derecho fundamental, cuyo goce indica de muchas maneras la medida en que se disfrutan todos los derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos;

2. Toma nota de que el Relator Especial reconoce en su primer informe (E/CN.4/1994/33) la necesidad de colaborar con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y alienta al Relator Especial a que persevere en sus esfuerzos en ese sentido;

3. Expresa su preocupación por la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se ofrecen al Relator Especial, en particular a la luz de lo señalado en su último informe de que la situación es todavía más crítica si se considera el número sustancialmente mayor de denuncias recibidas (E/CN.4/1996/39, párr. 6) y, por consiguiente, reitera su petición al Secretario General de que preste, dentro de los límites de los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, toda la ayuda necesaria al Relator Especial para desempeñar eficazmente su mandato, reforzando en particular los recursos humanos y materiales puestos a su disposición;

4. Pide al Secretario General que estudie la manera de dar a la publicidad, especialmente en el marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos y del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, la labor del Relator Especial, así como las recomendaciones que éste formule;

5. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos intrínsecamente relacionados de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. Expresa también su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo, así como por la discriminación,

las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que tratan de promover y defender esos derechos y libertades;

7. Destaca que los profesionales en la esfera de la información desempeñan un papel importante en la promoción y protección de la libertad de opinión y de expresión, y manifiesta a este respecto su profunda preocupación por los numerosos informes recibidos por el Relator Especial de detenciones, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, dirigidos contra esos profesionales, entre los que figuran periodistas, directores de periódicos, escritores y autores, traductores, editores, locutores, impresores y distribuidores;

8. Expresa su preocupación por el número de casos de detención arbitraria impuesta por haber ejercido los derechos protegidos por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos en lo relativo a la libertad de opinión y de expresión;

9. Acoge con satisfacción la liberación de personas detenidas por ejercer esos derechos y libertades, y alienta ulteriores progresos a este respecto;

10. Insta al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, señale al Alto Comisionado para los Derechos Humanos las situaciones relacionadas con la libertad de opinión y de expresión que causan una preocupación especialmente grave al Relator Especial, y alienta al Alto Comisionado a que, en el marco de su mandato, tenga en cuenta las informaciones a este respecto en el marco de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de impedir que ocurran o vuelvan a ocurrir violaciones de los derechos humanos;

11. Invita al Relator Especial a que preste especial atención a la situación de las mujeres y la relación entre la promoción y protección efectivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los casos de discriminación contra ellas basados en el sexo, que constituyen obstáculos al derecho de las mujeres a recibir y difundir información, y a analizar la manera en que esos obstáculos privan a las mujeres de la capacidad para adoptar, con conocimiento de causa, decisiones en materias de especial importancia para ellas, así como en materias relacionadas con el proceso general de adopción de decisiones en sus comunidades;

12. Invita a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos y procedimientos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y órganos de expertos independientes a que, en el marco de sus mandatos, sigan examinando las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, desde una perspectiva del género, en cooperación con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según lo recomendado por esta Comisión en sus conclusiones convenidas el 20 de marzo de 1996 sobre la mujer y los medios de información;

13. Hace un llamamiento a todos los Estados a que apoyen y respeten los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que tratan de promover y defender esos derechos y libertades, y a que, en los casos de personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación exclusivamente por ejercer esos derechos, tal y como se formulan en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, adopten las medidas oportunas para poner fin inmediatamente a esos actos y crear las condiciones que hagan menos probable que vuelvan a producirse;

14. Hace también un llamamiento a todos los Estados para que velen por que todas las personas que traten de ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda y los servicios sociales, y para que presten especial atención a este respecto a la situación de las mujeres;

15. Invita una vez más a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltrato o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión tal como se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;

16. Insta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, lo ayuden en la ejecución de su labor y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato;

17. Invita una vez más al Relator Especial a que, en su próximo informe, amplíe su comentario sobre el derecho a buscar y recibir información, así como sus observaciones acerca de las comunicaciones;

18. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión en su 53º período de sesiones un informe referente a las actividades relacionadas con su mandato;

19. Decide prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial;

20. Decide también continuar el examen de esta cuestión en su 53º período de sesiones.

53ª sesión,
19 de abril de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1996/54. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991, incluida la tercera parte de ese Acuerdo relativa a los derechos humanos,

Recordando su resolución 1995/55 de 3 de marzo de 1995 y la resolución 50/178 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1995, así como anteriores resoluciones pertinentes, incluida la resolución 1993/6 de la Comisión, de 19 de febrero de 1993, en la que pidió al Secretario General que nombrara un representante especial en Camboya y recordando el ulterior nombramiento de ese representante especial,

Teniendo presente el papel y las responsabilidades de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en el proceso de rehabilitación y reconstrucción de Camboya,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya en los últimos tiempos requiere la adopción de medidas especiales para asegurar la promoción y

protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas del pasado, tal como se estipuló en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Elogiando el funcionamiento ininterrumpido en Camboya de la oficina del Centro de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito el entendimiento a que llegaron el Enviado Especial del Secretario General y el Gobierno de Camboya en mayo de 1995 respecto de la ampliación de las consultas entre el Centro de Derechos Humanos y el Gobierno de Camboya,

1. Pide al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con el Centro de Derechos Humanos, preste asistencia al Gobierno de Camboya para asegurar la protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya y facilite recursos suficientes, con cargo a los existentes, para mejorar la función operacional en Camboya del Centro de Derechos Humanos;

2. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y el pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1996/92);

3. Acoge también con beneplácito el papel que sigue desempeñando el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya y la firma de un memorando de entendimiento con el Gobierno de Camboya que permitirá a la oficina del Centro de Derechos Humanos seguir funcionando en los próximos dos años y mantener su programa de cooperación técnica;

4. Encomia la labor de promoción y protección de los derechos humanos en Camboya llevada a cabo por el anterior Representante Especial del Secretario General, Sr. Michael Kirby;

5. Toma nota con reconocimiento del último informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/1996/93) y hace suyas sus recomendaciones y conclusiones, en particular las encaminadas a garantizar la independencia del poder judicial y el establecimiento del imperio del derecho, el buen gobierno, la libertad de expresión y la promoción de una democracia multipartidista que funcione efectivamente;

6. Acoge con beneplácito el nombramiento por el Secretario General del nuevo Representante Especial, Sr. Thomas Hammarberg;

7. Pide al Representante Especial que, en colaboración con la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos, siga evaluando en qué medida se tienen en cuenta y se aplican las recomendaciones formuladas por el Representante Especial en su informe, así como las recomendaciones contenidas en informes anteriores;

8. Pide al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando su tarea con diligencia;

9. Acoge con beneplácito los esfuerzos del Gobierno de Camboya por promover y proteger los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos y a la cuestión fundamental del establecimiento de un sistema de justicia que funcione, insta a que se sigan haciendo esfuerzos en este sentido y alienta al Gobierno a que mejore las condiciones en las prisiones;

10. Observa que las elecciones municipales deberán celebrarse en 1997 y las elecciones para la Asamblea Nacional en 1998, e insta firmemente al Gobierno de Camboya a que promueva y asegure el funcionamiento eficaz de la democracia multipartidista, incluido el derecho a formar partidos políticos, presentarse a las elecciones, participar libremente en un gobierno representativo y gozar de libertad de expresión, de conformidad con los principios enunciados en los párrafos 2 y 4 del anexo 5 del Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991;

11. Exhorta al Gobierno de Camboya a que investigue los actos de violencia e intimidación contra partidos políticos y sus simpatizantes, así como contra funcionarios y responsables de los medios de difusión, y haga comparecer a los responsables ante la justicia;

12. Expresa su profunda preocupación por las atrocidades que siguen cometiendo los jemereros rojos, en particular la toma y el asesinato de rehenes, además de otros incidentes deplorables que se detallan en el informe del Representante Especial;

13. Expresa también su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos que enuncia en detalle el Representante Especial en sus informes y exhorta al Gobierno de Camboya a que someta a juicio, con las

debidas garantías procesales y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, a quienes hayan cometido violaciones de esa índole;

14. Expresa especial preocupación por las observaciones del Representante Especial acerca de la renuncia de los tribunales a enjuiciar a militares y miembros de otras fuerzas de seguridad por la comisión de delitos graves, y alienta al Gobierno de Camboya a que, como cuestión de urgencia, aborde este problema que, de hecho, sitúa a quienes tienen poder por encima del principio de la igualdad ante la ley;

15. Exhorta al Gobierno de Camboya a que vele por la plena observancia de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, de conformidad con los Pactos Internacionales y otros instrumentos de derechos humanos en los que Camboya es Parte;

16. Reconoce la seriedad con que el Gobierno de Camboya ha preparado sus informes iniciales a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y alienta al Gobierno de Camboya a que siga esforzándose por cumplir las obligaciones de presentar informes que ha contraído en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, recabando para ello la asistencia de la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos;

17. Alienta al Gobierno de Camboya a que pida al Centro de Derechos Humanos que le proporcione asesoramiento y asistencia técnica respecto de la creación de una institución nacional independiente de promoción y protección de los derechos humanos;

18. Elogia los constantes esfuerzos de la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos por respaldar y ayudar al Gobierno de Camboya, así como por ayudar a las organizaciones no gubernamentales y otras entidades que, en cooperación con el Gobierno de Camboya, participan en la protección y promoción de los derechos humanos;

19. Celebra y alienta la labor de los particulares, las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos y las organizaciones internacionales que participan en actividades de derechos humanos en Camboya;

20. Toma nota con reconocimiento de que el Secretario General utiliza el Fondo Fiduciario para el programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos, como se estipula en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, e

invita a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las fundaciones y los particulares a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones a este Fondo Fiduciario;

21. Pide al Centro de Derechos Humanos que, en cooperación con los organismos especializados y programas de desarrollo pertinentes de las Naciones Unidas, prepare y aplique programas, con el consentimiento y la cooperación del Gobierno de Camboya, en las esferas prioritarias determinadas por el Representante Especial, prestando especial atención a las mujeres, los niños, las minorías y los discapacitados;

22. Expresa profunda preocupación por la utilización indiscriminada de minas terrestres antipersonal en Camboya y por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tienen esas minas en la sociedad del país, alienta al Gobierno de Camboya a que siga prestando su apoyo a la remoción de esas minas, y acoge con beneplácito su intención de prohibir todas las minas terrestres antipersonal;

23. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones un informe acerca de la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos, así como de las recomendaciones formuladas por el Representante Especial sobre las cuestiones relacionadas con su mandato;

24. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

53ª sesión,
19 de abril de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1996/55. Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1955, en virtud de la cual la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, y la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social de 29 de mayo de 1987, de conformidad con la cual el Secretario General estableció el Fondo de

Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, así como la última resolución de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión, la resolución 1995/53, de 3 de marzo de 1995,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos propuso un programa ampliado de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, así como una gestión más eficiente y transparente del programa,

Consciente de las responsabilidades del Alto Comisionado para los Derechos Humanos según se exponen en la resolución 48/141 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, en particular la función de proporcionar, por intermedio del Centro de Derechos Humanos y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica, a petición del Estado interesado y, cuando proceda, de las organizaciones regionales de derechos humanos, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el número cada vez mayor de solicitudes de servicios de asesoramiento y cooperación técnica como expresión de la creciente determinación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

Alentando a todos los Estados que precisan asistencia en la esfera de los derechos humanos a que consideren la posibilidad de utilizar los servicios de asesoramiento y cooperación técnica que ofrecen, a nivel bilateral, regional o internacional, el Centro de Derechos Humanos y otros órganos pertinentes que actúan en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas o las instituciones nacionales u organizaciones no gubernamentales, a fin de lograr el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Destacando la particular importancia de desarrollar la asistencia en materia de derechos humanos, en particular mediante el envío de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno a los países en fase de transición o reconstrucción a raíz de situaciones de conflicto armado o disturbios internos, con el consentimiento de los gobiernos interesados,

Reafirmando que la prestación de servicios de asesoramiento y las actividades de cooperación técnica deben considerarse un complemento y no un sustituto de las actividades de supervisión e investigación del programa de derechos humanos, y que el hecho de prestar estos servicios no reduce la

responsabilidad de un gobierno de rendir cuentas por la situación de los derechos humanos ni le eximirá en su caso de ser objeto de escrutinio en virtud de los distintos procedimientos de supervisión establecidos por las Naciones Unidas,

Convencida de que los servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos requieren una estrecha cooperación entre los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que se ocupan de esta materia para aumentar la efectividad y la eficacia de sus respectivos programas y evitar duplicaciones innecesarias,

Consciente de que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de conformidad con su mandato establecido por la resolución 48/141 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, tiene a su cargo, entre otras funciones, la coordinación de las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Convencida por consiguiente de la necesidad de que el Centro de Derechos Humanos asuma las funciones de centro de coordinación interinstitucional en materia de derechos humanos con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando que, en el contexto común del programa global de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, debe establecerse una clara distinción entre los proyectos de cooperación técnica financiados por el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y las actividades realizadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, garantizando al mismo tiempo una estrecha coordinación entre estas actividades,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento de un coordinador del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluido el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos (E/CN.4/1996/90), así como del informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/1996/103) relativo a la prestación de asistencia técnica,

1. Reafirma que el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos debe seguir prestando, a solicitud de los gobiernos asistencia para fortalecer la capacidad nacional de promoción y protección de todos los derechos humanos, lograr la igualdad y reforzar el Estado de derecho y la democracia;

2. Acoge con satisfacción los progresos alcanzados en la gestión del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, en especial los esfuerzos realizados para introducir procedimientos más eficaces y capacitación de personal en la esfera de la identificación, gestión y evaluación de proyectos, así como el progresivo establecimiento de objetivos, estrategias y prioridades claros para la gestión efectiva del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, y, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena, alienta al Secretario General a que prosiga estos esfuerzos;

3. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que establezca, en relación con las actividades previstas en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, una lista de expertos e invita a los Estados Miembros a facilitar información apropiada al efecto;

4. Pide al Alto Comisionado que estudie más a fondo las posibilidades que ofrece la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales, y los mecanismos en que se atienden las necesidades identificadas por el Centro mediante proyectos cuya financiación y ejecución asumen plenamente esos órganos y organismos;

5. Alienta en particular la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con miras a integrar, con el asesoramiento de la Comisión de Derechos Humanos, los proyectos destinados a fortalecer los derechos humanos en las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a la realización de proyectos conjuntos;

6. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, a los relatores especiales y representantes, así como a los grupos de trabajo, a que continúen incluyendo en sus recomendaciones,

siempre que sea oportuno, propuestas de proyectos concretos que deban realizarse en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

7. Pide al Secretario General que, en el contexto del presupuesto para el bienio 1998-1999, asigne al Centro de Derechos Humanos más recursos humanos y financieros para la ampliación del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, con cargo a los recursos generales actuales de las Naciones Unidas, de manera compatible con otros objetivos de desarrollo, a fin de poder satisfacer la demanda, que ha aumentado considerablemente;

8. Expresa su reconocimiento a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que han hecho contribuciones al Fondo Voluntario para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, e invita a más gobiernos y organizaciones no gubernamentales a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones;

9. Destaca que el objetivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias es ofrecer apoyo financiero para la cooperación internacional destinada a desarrollar y fortalecer las instituciones e infraestructuras nacionales y regionales, lo que tendrá repercusiones a largo plazo en la mejora de la aplicación de las convenciones internacionales y otras normas internacionales de derechos humanos;

10. Pide al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 16 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena y en colaboración con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias en calidad de órgano asesor, garantice una gestión más eficiente del Fondo de Contribuciones Voluntarias, unas normas estrictas y transparentes de gestión de proyectos, evaluaciones periódicas de los programas y proyectos y la difusión de los resultados de la evaluación, en particular los informes sobre la ejecución de los programas y las cuentas financieras, y que tome medidas para que se celebren reuniones anuales de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y de todas las organizaciones que participen directamente en el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

11. Pide a la Junta de Síndicos que cumpla plenamente su mandato, en calidad de órgano asesor, de promover y solicitar contribuciones para el Fondo de Contribuciones Voluntarias y que siga prestando asistencia al Alto

Comisionado para los Derechos Humanos y al Centro de Derechos Humanos en la vigilancia, el examen y el mejoramiento constante de los procesos de selección y ejecución de los proyectos de asistencia técnica, la realización de estudios exhaustivos de las necesidades y la evaluación de los proyectos en curso y terminados a la luz de los objetivos trazados y de los criterios de eficacia en función de los costos, e invita al Presidente de la Junta a hablar en la Comisión;

12. Pide al Secretario General que ofrezca a la Junta la asistencia administrativa necesaria, organice las reuniones de la Junta y asegure que sus conclusiones se recogen en el informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre cooperación técnica en materia de derechos humanos;

13. Pide también al Secretario General que presente a la Comisión en su 53º período de sesiones un informe que contenga un inventario y análisis de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica disponibles en materia de derechos humanos procedentes de todas las fuentes, tanto multilaterales como bilaterales, y que solicite a esas fuentes la información pertinente;

14. Pide también al Secretario General que presente un informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos.

53ª sesión,
19 de abril de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1996/56. Asistencia a los Estados para el fortalecimiento del Estado de derecho

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos,

Convencida de que los Estados, por conducto de sus propios ordenamientos jurídicos y judiciales, deben proporcionar recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de violaciones de los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar el Centro de Derechos Humanos en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a afianzar las instituciones del estado de derecho,

Teniendo presente que, en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomendó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que proporcionara, por intermedio del Centro de Derechos Humanos y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera en la esfera de los derechos humanos, que ampliara la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que coordinara las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas y con la coordinación del Centro de Derechos Humanos a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan efectos directos en la observancia general de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho,

Recordando también su resolución 1995/54, de 3 de marzo de 1995 y 50/179 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995,

1. Toma nota con beneplácito del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General (A/50/653) de conformidad con la resolución 49/194 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994;

2. Toma nota con interés de las propuestas formuladas en el informe del Secretario General para el fortalecimiento del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos a fin de cumplir plenamente las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en relación con la asistencia a los Estados para reforzar sus instituciones de defensa del Estado de derecho;

3. Encomia los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro para desempeñar sus funciones, cada vez mayores, con los limitados recursos financieros y de personal de que disponen;

4. Expresa su profunda preocupación por la escasez de medios de que dispone el Centro para cumplir sus funciones;

5. Toma nota de que el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que influyen de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho en países empeñados en esos fines, pero que se enfrentan con dificultades económicas;

6. Afirma que el Alto Comisionado, con la ayuda del Centro, debe seguir siendo el núcleo para coordinar las actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho en todo el sistema;

7. Acoge complacida las consultas y los contactos entablados por el Alto Comisionado con otros órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con miras a aumentar la coordinación y la cooperación interinstitucional en la prestación de asistencia para fortalecer el Estado de derecho;

8. Alienta al Alto Comisionado a que continúe las consultas, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar nuevas formas de coordinación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el Estado de derecho;

9. Pide al Alto Comisionado que, a este respecto, siga estudiando la posibilidad de recabar de todas las instituciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras, conforme a sus mandatos, asistencia técnica y financiera para aumentar la capacidad del Centro de prestar asistencia a los proyectos nacionales destinados a la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho;

10. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre los resultados de los contactos que entable de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, así como sobre cualesquiera otros acontecimientos relacionados con la aplicación de la recomendación de la mencionada Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

53ª sesión,
19 de abril de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1996/57. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando su resolución 1995/56 de 3 de marzo de 1995, en la que pidió al experto independiente que estudiase la mejor forma de ejecutar lo antes posible, si así se solicitara, un programa de servicios de asesoramiento para Somalia, entre otras cosas con las contribuciones de los organismos y programas de las Naciones Unidas activos sobre el terreno, con objeto de restablecer el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley y de fortalecer la policía y los sistemas judicial y penal de Somalia, en forma compatible con las normas internacionalmente aceptadas de justicia penal,

Observando con preocupación que el desmoronamiento de la autoridad gubernamental en Somalia ha exacerbado la grave situación de los derechos humanos en el país,

Celebrando todos los esfuerzos por mejorar la situación humanitaria en Somalia, como los de los organismos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones humanitarias y organizaciones no gubernamentales,

Reconociendo que el pueblo de Somalia es el principal responsable de su proceso de reconciliación nacional y que es él quien debe decidir libremente su sistema político, económico y social,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos por promover una solución política pacífica de la crisis, en particular los de los países vecinos y de la Organización de la Unidad Africana,

Valorando a ese respecto la función que cumplen organizaciones como la Organización de la Conferencia Islámica y la Liga de los Estados Arabes,

Afirmando la necesidad de un proceso pacífico que lleve al desarme de las facciones, a la reconciliación política y al restablecimiento de un gobierno efectivo resuelto a promover y proteger los derechos humanos,

Profundamente preocupada ante los informes de ejecuciones arbitrarias y sumarias, de torturas y otros tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes, de violencia contra las mujeres y los niños y de ataques contra personal de socorro humanitario y ante la falta de un sistema judicial eficaz indispensable para garantizar el derecho a un juicio imparcial de conformidad con las normas internacionales,

Lamentando los constantes ataques, actos de represalia, secuestros y otros actos de violencia cometidos contra el personal de las Naciones Unidas, el personal de otras organizaciones humanitarias y de organizaciones no gubernamentales y los representantes de los medios de difusión internacionales en Somalia, que a veces han provocado heridas graves o muertes,

Reconociendo las repercusiones negativas que la actual situación tiene para los países vecinos, en particular las corrientes de refugiados,

Tomando nota de que en las circunstancias imperantes al experto independiente le ha resultado sumamente difícil realizar el mandato que le encomendó la Comisión,

Estimando pese a ello que el Centro de Derechos Humanos, por intermedio de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, debería estar en condiciones de reforzar toda evolución positiva de la situación política en Somalia proporcionando asistencia, en particular a la policía y a los sistemas judicial y penal, así como a otras instituciones, para la promoción y la protección de los derechos humanos,

1. Toma nota del informe del experto independiente (E/CN.4/1996/14);
2. Exhorta a todas las partes en el conflicto de Somalia a que se esfuercen por lograr una solución pacífica de la crisis;
3. Insta encarecidamente a todas las partes en Somalia a que respeten los derechos humanos y el derecho humanitario, apliquen normas de justicia penal y protejan al personal de las Naciones Unidas, al personal de socorro humanitario y a los representantes de los medios de difusión internacionales;
4. Pide al experto independiente que informe a la Comisión en su 53º período de sesiones de conformidad con su mandato;
5. Pide al Secretario General que proporcione recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para financiar las actividades del experto independiente y del Centro de Derechos Humanos, e invita a los gobiernos y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de asistencia del Secretario General para aplicar la presente resolución;

6. Decide seguir examinando la cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

53ª sesión,
19 de abril de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1996/58. Situación de los derechos humanos en Haití

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen el deber de promover los derechos humanos y cumplir con las obligaciones por ellos contraídas en los diversos instrumentos internacionales en esta materia,

Recordando sus resoluciones 1994/80 de 9 de marzo de 1994 y 1995/70 de 8 de marzo de 1995 y las resoluciones pertinentes adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones,

Teniendo en cuenta el informe (E/CN.4/1996/94) del experto independiente, Sr. Adama Dieng, encargado de examinar la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití y verificar el cumplimiento por ese país de sus obligaciones en esa materia, y las recomendaciones en él contenidas,

Condenando una vez más las crueles y sistemáticas violaciones de los derechos humanos experimentadas por el pueblo haitiano bajo el régimen de facto sufrido hasta 1994, de cuyos negativos efectos todavía se resiente el país,

Reconociendo los esfuerzos hechos por la comunidad internacional por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Haití, a fin de restablecer las instituciones democráticas en este país,

Consciente de que, aunque la situación de los derechos humanos en Haití ha mejorado notablemente desde la reintegración a su cargo, en octubre de 1994, de su Presidente legítimo, Jean Bertrand Aristide, conviene a la

comunidad internacional observar estrechamente el desarrollo del proceso haitiano y, en particular, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Acogiendo con satisfacción la celebración en Haití, durante el transcurso de 1995, de elecciones legislativas, municipales y presidenciales libres y democráticas,

Reconociendo la labor realizada por la Misión Civil Internacional en Haití, así como por la Comisión de la Verdad y la Justicia, en el campo de la difusión de la democracia y el respeto de los derechos humanos,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que continuarían ocurriendo determinados abusos en materia de derechos humanos y por la persistencia de notorias fallas en las áreas de administración de justicia y policía,

Considerando que el apoyo de la comunidad internacional, especialmente a través de una adecuada asistencia técnica y financiera, es necesario para el mejor desarrollo de los esfuerzos del Gobierno y del pueblo de Haití en pro de la realización de la libertad y de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción la solicitud del Gobierno de Haití de beneficiarse de la asistencia técnica y de los servicios consultivos en el campo de los derechos humanos por parte del Centro de Derechos Humanos,

Recibiendo favorablemente la invitación para visitar el país dirigida por el Gobierno de Haití a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer,

1. Expresa su agradecimiento al Secretario General y a su Representante Especial por la labor realizada con miras a la consolidación de las instituciones democráticas haitianas y el respeto de los derechos humanos en dicho país;

2. Acoge con beneplácito la prórroga, por parte de la Asamblea General, en su resolución 50/86 B, de 4 de abril de 1996, del mandato de la Misión Civil Internacional en Haití;

3. Toma nota con reconocimiento del informe (E/CN.4/1996/94) del Sr. Adama Dieng, experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en Haití, así como de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

4. Se felicita de los esfuerzos iniciados por las autoridades haitianas para promover la democratización, dentro de cuyo cuadro debe colocarse la exitosa celebración de procesos electorales democráticos para el Congreso, los concejos municipales y la Presidencia de la República;

5. Reconoce la favorable disposición mostrada por el Gobierno de Haití para establecer y desarrollar instituciones destinadas a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de acuerdo con los instrumentos internacionales en la materia;

6. Expresa su preocupación en torno a recientes actos de violencia, en particular, asesinatos de posible origen político y casos de represalias personales, y expresa su esperanza de que tales actos sean debidamente investigados;

7. Insta al Gobierno de Haití a continuar e intensificar el proceso de reforma judicial en curso, especialmente mediante de la modernización de la legislación civil, el adiestramiento de los jueces y comisionados de gobierno, así como de la enseñanza del derecho internacional humanitario y los derechos humanos;

8. Acoge con beneplácito el establecimiento del programa de cooperación técnica elaborado por el Centro de Derechos Humanos, que tiene por objeto fortalecer la capacidad institucional en lo relativo a los derechos humanos, particularmente la reforma legislativa, la capacidad del personal de administración de justicia y la educación en materia de derechos humanos;

9. Pide, con ese fin, al Secretario General que, por conducto del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos, adopte las medidas apropiadas con miras a asignar recursos financieros y humanos, en el marco de los medios existentes, para la ejecución de dicho programa;

10. Pide al experto independiente que informe a la Comisión, en su 53° período de sesiones, sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país, así como sobre la puesta en marcha de dicho programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos;

11. Urge al Gobierno de Haití a crear las condiciones favorables para la ejecución de programas dirigidos a la reconstrucción y el desarrollo de Haití, y llama a la comunidad internacional a prestar su mayor colaboración a dicho fin, por medio de la implementación de programas internacionales de asistencia;

12. Expresa su apoyo al trabajo cumplido por la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia, con la cooperación de la Misión Civil Internacional en Haití, en lo que se refiere a la investigación de pasados abusos en materia de derechos humanos, y urge al Gobierno de Haití a implementar sus recomendaciones;

13. Invita a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer de la Comisión a considerar favorablemente la oferta del Gobierno de Haití para visitar el país, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas;

14. Decide continuar examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones, dentro del tema titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

53ª sesión,
19 de abril de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1996/59. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso bajo circunstancias excepcionales,

Recordando su resolución 1995/51 de 3 de marzo de 1995,

Tomando en cuenta la resolución 1995/7 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 18 de agosto de 1995,

Habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1996/38 y Add.1) y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1996/4),

Habiendo examinado también el informe de la experta independiente, Sra. Mónica Pinto (E/CN.4/1996/15), y analizado sus conclusiones y recomendaciones,

Tomando en cuenta también los cuatro informes presentados por la misión de las Naciones Unidas de verificación de la situación de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA) ante el Secretario General,

Tomando nota con satisfacción de las reformas legales e institucionales emprendidas por el gobierno anterior, así como las medidas tomadas por el nuevo gobierno, tales como la remoción de algunos altos jefes militares y un número grande de miembros de las fuerzas de seguridad, encaminadas a combatir la impunidad y a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en Guatemala,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que, a pesar de dichas reformas, persisten graves violaciones de los derechos humanos en Guatemala, atribuidas a miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y a los llamados comités voluntarios de autodefensa civil, sin que pueda afirmarse que dichas violaciones sean una consecuencia de la existencia de una política del actual gobierno de violar sistemáticamente los derechos humanos,

Preocupada también por el hecho de que persisten situaciones de impunidad y que en casos de violaciones de los derechos humanos no se han registrado suficientes avances en las investigaciones y/o en los procesos judiciales,

Lamentando las violaciones de los derechos humanos y la marginación y discriminación secular que han padecido los pueblos indígenas de Guatemala,

Lamentando también que el proceso de retorno de los refugiados y de reasentamiento de las personas desplazadas haya encontrado serios problemas, particularmente la masacre en la comunidad "Aurora, 8 de octubre" en Xamán, municipio de Chisec, el 5 de octubre de 1995, que constituye la violación más importante de los derechos humanos de los retornados en Guatemala que resultaron en la consignación de los soldados implicados ante juez competente civil, la destitución del jefe de destacamento de zona y la renuncia del Ministro de la Defensa,

Considerando que la situación económica y social continúa teniendo serias consecuencias para la gran mayoría de la población, particularmente para los pueblos indígenas de Guatemala y para los sectores más vulnerables de la sociedad guatemalteca,

Tomando nota con gran satisfacción del histórico Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado en Ciudad de México el 31 de marzo de 1995 entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG),

Reconociendo con satisfacción la decisión del anterior Gobierno de Guatemala de suspender el servicio militar obligatorio y de ordenar la desmovilización de los comisionados militares,

Reconociendo la importancia de las elecciones generales realizadas en noviembre de 1995 y enero de 1996, con la participación, por primera vez desde 1950, de sectores tradicionalmente marginados de la vida política del país, que han conducido a la inauguración de un nuevo gobierno, el 14 de enero de 1996, a la integración de un Congreso y a la instalación de nuevos gobiernos locales, más representativos de los intereses de la población,

Alentada por el hecho de que el nuevo gobierno de Guatemala ha dado atención inmediata a algunos problemas relativos a las violaciones de los derechos humanos y a la impunidad, así como a la continuidad del proceso de negociaciones para la búsqueda de la paz firme y duradera,

Alentada igualmente por el hecho de que el Gobierno de Guatemala y la Comandancia General de la URNG han reiniciado el proceso de negociaciones, proponiéndose concluir los temas sustantivos que hacen falta, a la mayor brevedad posible, a fin de culminar dicho proceso con la firma del acuerdo de paz firme y duradera dentro del presente año,

Alentada aún más por la declaración de la Comandancia General de la URNG, de 19 de marzo de 1996, de suspender temporalmente las operaciones militares ofensivas, ataques a cuarteles, destacamentos e instalaciones militares y desplazamiento de tropas en las carreteras, y por la declaración del Gobierno de Guatemala, de 20 de marzo de 1996, de haber girado instrucciones al ejército de Guatemala para que, en correspondencia, cese sus operaciones contrainsurgentes y desarrolle únicamente las actividades que por mandato constitucional le corresponden,

Reconociendo la importancia del papel que desempeña en dichas negociaciones el moderador nombrado por el Secretario General, de la participación del Grupo de Países Amigos del proceso de paz, integrado por Colombia, España, Estados Unidos de América, México, Noruega y Venezuela, así como de los valiosos aportes de la Asamblea de la Sociedad Civil, en los términos establecidos en el Acuerdo Marco,

Reconociendo también el papel positivo desempeñado por MINUGUA en favor del proceso de paz, al realizar sus labores de verificación de la situación de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos,

Considerando que es necesario que la comunidad internacional continúe examinando la situación de los derechos humanos en Guatemala y prestando servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos al Gobierno y a las

organizaciones no gubernamentales, así como asistencia técnica y financiera para ambos, con el fin de promover el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de apoyar los esfuerzos del Gobierno y del pueblo de Guatemala a tal fin,

1. Toma nota con agradecimiento del informe de la experta independiente y de sus conclusiones y recomendaciones (E/CN.4/1996/15);

2. Expresa su gratitud al Gobierno de Guatemala por las facilidades y la cooperación que ha proporcionado a la experta independiente en el cumplimiento de su mandato;

3. Toma nota de los informes que MINUGUA ha producido sobre las acciones desempeñadas en Guatemala desde su instalación el 21 de noviembre de 1994, agradeciendo al Gobierno de Guatemala y a la URNG la cooperación que han brindado a la misión para el buen desempeño de sus actividades;

4. Reconoce los esfuerzos emprendidos por el Gobierno de Guatemala y lo alienta a aplicar las medidas urgentes necesarias para consolidar las instituciones democráticas y promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tomando en cuenta las recomendaciones de la experta independiente y los aportes de MINUGUA;

5. Lamenta que, no obstante estos esfuerzos, persisten graves violaciones de los derechos humanos, particularmente del derecho a la vida, y amenazas e intimidaciones a la integridad física de los individuos, atribuidas principalmente a miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y a los llamados comités voluntarios de autodefensa civil;

6. Insta a ambas partes, Gobierno de Guatemala y URNG, a que respeten las normas aplicables del derecho internacional humanitario en el enfrentamiento armado interno, y a que desistan de cualesquiera actividades que pongan en riesgo los derechos de los guatemaltecos, en particular de las personas especialmente protegidas por el derecho internacional humanitario, y que afecten a la población civil en su seguridad física y la de sus bienes;

7. Exhorta al Gobierno de Guatemala a que continúe adoptando y aplicando las medidas legales y políticas necesarias para consolidar la independencia del poder judicial, el respeto a sus miembros y sus decisiones, así como la vigencia plena del Estado de derecho;

8. Exhorta también al Gobierno de Guatemala a que intensifique las investigaciones que permitan identificar y someter a la acción judicial a todos los responsables de violaciones de los derechos humanos, a que

proporcione compensaciones dentro de un marco legal a las víctimas de tales violaciones, a que garantice que el sistema judicial pueda actuar con la debida protección para jueces, investigadores, testigos y familiares de las víctimas, y a que facilite las actividades de las organizaciones que se encargan de la promoción y protección de los derechos humanos, tanto oficiales como no gubernamentales;

9. Pide al Gobierno de Guatemala que, tomando en cuenta las recomendaciones de la experta independiente, promueva todas las reformas legislativas pertinentes en torno a los tribunales militares, a fin de que queden excluidas de su jurisdicción las violaciones de los derechos humanos cometidas por los integrantes de las Fuerzas Armadas de Guatemala;

10. Toma nota con satisfacción de las acciones iniciales del Gobierno de Guatemala tendientes a asegurar que todas las autoridades, incluidas las fuerzas armadas y de seguridad, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales y le alienta a seguir fortaleciendo la autoridad civil para velar por que dichas decisiones sean respetadas;

11. Exhorta nuevamente al Gobierno de Guatemala a que, en el marco de su política general de derechos humanos, continúe aplicando las recomendaciones de la experta independiente, en particular las relativas a un sistema policial dependiente de la autoridad civil, y toma nota de la declaración del Ministro de Defensa en el sentido de respetar la libertad de los comités voluntarios de autodefensa civil para desmovilizarse -como medida para desmilitarizar la sociedad y contribuir a la tranquilidad de la población en las áreas rurales, dentro del marco de los Acuerdos de Paz;

12. Toma nota de que a pesar de las reformas legales e institucionales que el Gobierno anterior de Guatemala puso en marcha en el sistema de administración de justicia para combatir la violencia y la impunidad, éstas aún persisten, y alienta al nuevo Gobierno a que preste particular atención a las normas jurídicas y a los contenidos del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, a fin de garantizar los derechos y libertades de todos los guatemaltecos y, en particular, de los integrantes de los pueblos indígenas y de los sectores más vulnerables de la sociedad y, asimismo, toma nota de los esfuerzos y medidas iniciales emprendidos por el nuevo Gobierno para combatir la impunidad;

13. Expresa su convicción de que la preeminencia del poder civil en el proceso decisorio nacional es condición indispensable para la consolidación

del Estado de derecho y la plena vigencia de los derechos humanos y, en tal sentido, invita al Gobierno a tener en cuenta las recomendaciones de la experta independiente a este fin y le solicita que continúe contribuyendo a abrir los espacios de participación política a todas las fuerzas políticas y a todos los ciudadanos;

14. Reconoce la labor positiva en la defensa de los derechos humanos del Procurador de los Derechos Humanos y exhorta al Gobierno a proporcionarle apoyo y a garantizar las condiciones para el fortalecimiento de sus actividades, entre otras cosas, a través de la adopción de medidas legislativas que le permitan coadyuvar efectivamente en juicios relacionados con violaciones de los derechos humanos;

15. Exhorta al Gobierno de Guatemala a que adopte acciones concretas contra la extrema pobreza que permitan a la población tener acceso a mejores niveles de vida, dando prioridad a los programas de desarrollo económico y social, y apela al Gobierno de Guatemala y a la URNG para que en el marco de la negociación de los aspectos socioeconómicos y situación agraria, atendiendo el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, encuentren una solución justa a las demandas de la población guatemalteca en general y de las comunidades indígenas en particular, expresadas a través de las propuestas pertinentes de la Asamblea de la Sociedad Civil y de otros sectores de la población;

16. Toma nota de la continuación del proceso de retorno de refugiados e insta a las autoridades competentes para que garanticen que este proceso se realice con plena consideración del bienestar y la dignidad de todas las personas afectadas, brindando las facilidades necesarias para su pronto reasentamiento, e insta a las partes interesadas a que cumplan estrictamente los acuerdos alcanzados sobre el particular a partir de octubre de 1992;

17. Insta al Gobierno de Guatemala a que continúe prestando asistencia a la población civil desplazada por el enfrentamiento armado interno y a que facilite su reasentamiento, con base en las recomendaciones de la Comisión Técnica prevista en el Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado;

18. Felicita al Gobierno y Congreso de Guatemala por la ratificación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, e invita al Gobierno a que

considere la ratificación a la brevedad posible de los otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los cuales aún no es parte;

19. Pide al Congreso de la República que apruebe a la brevedad posible la ley que regule la prestación del servicio militar obligatorio y no discriminatorio, tomando en cuenta inter alia las propuestas sobre el servicio civil voluntario;

20. Expresa su satisfacción por la realización del proceso electoral para presidente, vicepresidente, Congreso, Parlamento centroamericano y gobiernos municipales, en el cual sectores tradicionalmente excluidos pudieron participar, así como por la inauguración del nuevo gobierno civil, presidido por el Sr. Alvaro Arzú, la instauración de un Congreso y el inicio de actividades de los gobiernos locales, más representativos de los intereses de la población;

21. Expresa su satisfacción también por la firma del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, de 31 de marzo de 1995, por el funcionamiento de MINUGUA en el país y por la reanudación de las negociaciones entre el nuevo Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG);

22. Expresa su satisfacción al Gobierno de Guatemala y a la URNG por el impulso en las negociaciones que buscan alcanzar acuerdos sobre los puntos pendientes del temario, con sus correspondientes mecanismos de verificación, y expresa la confianza de que la URNG persista en la suspensión de acciones militares ofensivas y el ejército mantenga suspendidas sus acciones contrainsurgentes y desarrolle únicamente las actividades que por mandato constitucional le corresponden, a fin de alcanzar en el plazo más corto posible la firma del acuerdo de paz firme y duradera;

23. Encomia la labor del moderador nombrado por el Secretario General, los esfuerzos del Grupo de Países Amigos en favor del proceso de paz en Guatemala y los valiosos aportes de la Asamblea de la Sociedad Civil;

24. Pide al Secretario General que incremente, dentro de los recursos globales existentes, los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos al Gobierno de Guatemala y que desarrolle programas específicos con organizaciones no gubernamentales;

25. Solicita también al Secretario General que prorrogue el mandato de la experta independiente para que continúe el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala, tomando en cuenta las labores de MINUGUA, y

preste asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos, debiendo presentar un informe a la Comisión en su 53º período de sesiones, que contenga, entre otras cosas, una evaluación de las medidas adoptadas por el Gobierno, de acuerdo con las recomendaciones que le han sido formuladas;

26. Decide examinar en su 53º período de sesiones el informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala en la cuestión de la asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos.

53ª sesión,
19 de abril de 1996,
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]